



ARCHIVO HISTÓRICO

Fondo documental: Fondo Histórico Poder Judicial del Estado de Sonora

Serie documental: Hermosillo penal 1

Caja: N/C

Legajo: 679

Expediente: 88

Fojas: 169 a 229

Número de ficha: 5

Año: 1853

Tipo documental: Expediente

24/05 169

Agua de San Mateo
de Comilla

Año de 1883

Octubre 22 =
Número 24

Demanda Ocurrida
hecha por D. Francisco
Pérez con el Alcalde D.
D. Francisco Moreno, Por
el no 88

32 F. P. P. P.

no tiene esta conocida

que sea...
agua de...
no incomode a los vecinos y reparar sus ha
apropiado.
Palo fueron las abasulas del contrato. En
también se hizo fuera de la finca, no los bordes,
conia que todo se muralla desde el cincuenta, con
de 13 varas, y se acuerda según los Ds. Chalañant
y Martin se constituya los demandos D. J. G. Montevideo
por su poderado D. Francisco Moreno, y el que
D. Moreno. Buena falta en contra de ellos recibiendo
la misma de los hombres buenas.
Se acuerda de exponer a D. los comisionados
D. Chalañant y Martin para Comilla por
reparar de sus derechos.
que se muralla que se cargo este fuera de
la finca y pertenecer al dominio publico y que
el contrato pasado; como no se indica nada donde
tiene que reparar los bordes de la azogue, solamente
a quien atender los que están dentro de la finca
de que D. J. G. Montevideo tiene a su cargo
los bordes ocasionados por cosas que no
pueden venir ni impedir, y que al
se muralla el nombre el mar.

Sello Tercero

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

Cuatro reales.

BIENIO DE

1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Diciembre 13 de 1852.

Se tomó razon á fojas 20 del libro respectivo.

NÚM. 1925

170

Manuel Sanchez

Lucas Arvizu

Tenor Juez de 1ª Instancia

Yo Francisco Perrin como apoderado de los Sres Chalavant y Martin, tengo el honor de exponer á V. lo que sigue:

El día de agosto del año pasado, los Sres Chalavant y Martin pasaron un contrato con D. Fco. Monteverde. Por este contrato, los Sres Chalavant y Martin se comprometieron á poner en marcha un molino abandonado perteneciente al Dicho Sr. Monteverde, y por su parte en compensacion de sus gastos y de su trabajo, el Sr. Monteverde les dio el uso del molino y de la finca en la que se halla hasta el 19 de Marzo del año que viene.

En el contrato pasado entre estos Señores, se dice que todas las medidas ocasionadas por casos de fuerza mayor, ó otros accidentes que no estén en la facultad del hombre hacer ni impedir, que destruyan del todo ó parte de la finca ó maquinaria están á cargo de D. Fco. Monteverde, y que si un día un árbol de la empresa cae sobre la azoquia ó sobre la finca, que no incomode á los vecinos y reparar sus daños ocasionados.

Entre las cláusulas del contrato, se estipuló que si el árbol cae fuera de la finca, no los bordes, sino que caiga dentro de la muralla desde el centro, con un ancho de 13 varas, y se le vendiere segado los Sres Chalavant y Martin á conveniencia, los Señores D. Fco. Monteverde, por su apoderado D. Florencio Monteverde, al Sr. Juez de Moreno. Bienes falló en contra de ellos recibiendo la opinion de los hombres buenos.

Como la finca de exposicion á V. las consideraciones que los Sres Chalavant y Martin han vendido para el uso de sus Derechos.

que la muralla que se cayó está fuera de la finca y pertenece al dominio publico, y que en el contrato pasado, como no se indica hasta donde se ha de reparar los bordes de la azoquia, solamente se debe entender por que están dentro de la finca que D. Fco. Monteverde tiene á su cargo, y que todas las medidas ocasionadas por casos que no estén en la facultad del hombre hacer ni impedir, y que al caer el árbol sobre la muralla, el Sr. Monteverde debe reparar sus daños.

3º que reparar no es construir, y que una obra tan considerable no se puede considerar como una verdadera construcción reparadora, pero bien como una verdadera construcción.

4º que deben solamente, como lo dice claramente el contrato, cuidar de reparar los bordes en el caso que el agua salga de la azegua y incomode a los vecinos.

5º y en fin, que por los bordes de un río no se puede entender otra cosa que la superficie de sus lados.

En consecuencia, habiendo el Sr. Moreno Buelna fallado en favor de Dn. J.º Montero por su sola voluntad y sin atender à las representaciones de los hombres buenos nombrados por los dos partes contrarias, y esto 10 dias despues de los debates, no habiendo querido el tal juez dar su sentencia en ausencia del Sr. Floriano Montero quien el queria verse primero, aunque esto le hubiera dicho en presencia de los hombres buenos que el no tenia nada que añadir para justificar su demanda,

En nombre y como apoderado de los Sres. Chalavant y Martin, he protestado protesto contra la sentencia rendida por el juez Moreno Buelna, haciendole responsable de todos los gastos y perjuicios que han resultado resulten y queden y resulten à los dichos señores.

Hecho en Hermosillo este dia cuatro de Mai del año mil ochocientos cincuenta y tres.

Para los Sres. Chalavant y Martin
Como apoderado
J.º Serris

For

Sello cuarto
BIENIO DE

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

UN REAL
1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Febrero 3 de

NÚM. 6. 519 Se tomó razon á fojas tres del libro respectivo.

Manuel Sanchez.

Lucas Arvizu.

José Merendes Regidor alternante de la ciudad de Hermosillo.

Certifico: que en el libro de actas de juicio
Pervales del presente año se halla una acta
cuyo tenor es como sigue.

En la ciudad de Hermosillo á los veinti
te y cinco días del mes de Abril de 1853,
ante mí el alcalde D. se presentó D. N. Mon
-cio Monteverde á nombre de su p. N. padre D.
Francisco pidiendo demanda en contra de
los ciudadanos franceses Agustín Ch. y Juan
y Antonio Martín, para que se le obligase á la
reparación de una parte del bordo de la casa
-quid que sirve al Molino que les tiene arrendado,
segunda obligación en que están p. N. la clausura
D. del contrato, y habiéndose presentado á con
-tra D. N. demandados supáranos D. N. Fran
-cisco, se les mandó en primer lugar que
nombre cada uno un perito para que se le
-la estimación correspondiente á la reparación
que reclama, y nombraron ambos para el
-caso al ciudadano Norberto Maxeno, quien le
-dió la estimación de treinta y dos pesos cu
-ales, en seguida se nombraron p. N. hom
-buenos para resolver la demanda á los
-ciudadanos Juan José Socinas, y Ma
-cales, ante quienes las partes reprodujeron

cuantas razones les causino a dezar a su dero
cho, despues de lo cual, y no habiendo querido
entrar p.^a algun arrenamiento se les mandó
retirar; y hoy día del mes de Mayo han sido
de parecer los hombres buenos: que en ateni-
do a que desde el fondo de la Algequia (hacia
las superficies de la tierra) estan reparados los
baldos laterales de aquella con pared de piedra
y mezcla, cuyos muros no consideran p.^a bor-
dos, y no habiendo parado la agua de la
mitad de los ondures que tiene la Algequia
ni menos de bordadores p.^a encima de ella,
no creen p.^a tanto obligador a la reparacion
que pide el Sr. Monteverde, p.^a no estar en el
caso de la clausula p.^a última del contrato.
Yo el Juez no siendo conforme con este pare-
cer, y entendiendo que p.^a la clausula p.^a última
de dicho contrato estan puntualmente obli-
gados a la reparacion de los bordos los Señores
Chalabán y Martín; in nombre de la Justicia
del Estado, fallo: que estos Señores estan en
el caso de hacer la reparacion que se les
demanda p.^a el Sr. Monteverde; y que el caso
no es de aquellos que no pueden p.^a exte-
r.^a el hombre como han querido hacer valer
los demandados. Y para que conste p.^a deligen-
cia lo firmé con los hombres buenos y con de-
mi asistencia notificandoreles a las partes.
Francisco Moreno Diezma = J. Juan Jore
Encinas = Lias Romales = A. = Ambrosio G.
Noriega = A. = Eduardo Morales = P. Lorenzo
Monteverde = Protecto contra las sentencias y
los Sr. Chalabán y Martín como apoderado.
Francisco Percein.

Y apudamiento de la parte interesada, libro
el presente en el Sr. J. a los 4. dias de Mayo de 853.
y ratario con los demis asistentes.

J. Monteverde
Eduardo Morales

1881 y 1881

entre los empresarios la que corresponda a sus gastos e inteligencia por lo relativo a la maquina: quedando por el mismo caso rescindido el contrato, y en libertad los contratantes para contratar de nuevo.

Sea un deber de dichos empresarios cuidar de que no salga el agua de la arquera fuera de sus bordes a fin de que no haya reclamaciones de los vecinos que viven en la orilla de la arquera, y reparar su borde en caso oporuno.

En el cumplimiento y validacion de este contrato, obligan los contratantes sus personas y bienes habidos y por haber, y quieren q sea firme y valdese como si fuere otorgado en escritura publica, para lo q dan a este documento privado la misma fuerza y legalidad, y quieren ser premiados y ejecutados por este como si efectivamente lo fueran, dando por oprimidas e insinuadas aqui todas las dudas y requisitos q le faltan: renuncian todas las leyes de su favor y defensa con la gral. del Eno. en forma, y firmamos Etc de un mismo tenor ante los testigos interponidos Dn Jose Maria Portillo, Dn Jose Ortiz y Dn Juan de Lucinas presentes y vecinos de esta Ciudad.

Juan Montverde

José
Portillo

José
Juan Lucinas



Sello cuarto
BIENIO DE

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

un real.
1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Febrero 3 de 1853.

NÚM. 6.620 Se tomó razon á fojas tres del libro respectivo.

Manuel Sanchez



Lucas Arrizu

176

Francisco Lolas Prefecto del partido de Hermosillo.

Certifico: q. D.^o Francisco Tenin subdito del Go-
bierno Francés, tiene solicitada por conducto de es-
ta Prefectura del Sup.^o Gobierno de la Union su
respectiva carta de seguridad desde el dia 9. de
Enero del corriente año, dejando depositados en
esta oficina de mi cargo los correspondientes de-
rechos; mas no habiendo venido el indicado do-
cumento y pedido verbalmente esta certifica-
cion se la autorizo firmo y sello en la Ciu-
dad de Hermosillo á los catorce dias del mes
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
tres.

Francisco Lolas

Sello cuarto
BIENIO DE

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

un real.
1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Febrero 3 de 1853.

Se tomó razon á fojas tres del libro respectivo.
NUM. 6.548

Manuel Sanchez,

Lucas Arriazu,

Mocillo Mayo 6. de 1853.

Por recibido: citese á esta parte para que presente su carta de seguridad, despues de lo cual se provera'. Lo José Elias lo decreté y firmé con los testig^{os} de mi arr.^a

José Elias

José M. Serrano

B. Serrano

Enterado D. Juan^{to} Perrin dijo que no presenta el documento que se le pide por que no le ha venido de Mexico, pero que presentará constancia del Sr. Prefecto que lo fue D. Fernando Padrig^e de haberlo pedido por su conducto desde el mes de Enero ultimo así como de estar autorizado oficialmente por el Gob.^o del Estado para poner un establecim^{to} de enseñanza en esta Ciudad, como en efecto lo ha tenido bajo el título de Colegio de Sonora, y esta circunstancia justifica que ha sido admitido en esta Ciudad y que se haya bajo la protección de las leyes de la Pais. Este dijo y firmó con los de mi arr.^a

José Ferriz

José M. Serrano

B. Serrano

Moncloa Mayo 14. de 1853.

Agregue a este auto la comparen-
cia de D. Francisco Perini de haber
asistido en tiempo en la causa de Seguridad
y admitido así su cargo de ser tratado
al Juez acusado para que dentro de tres
años sea, informe sobre los puntos de esta
acusación. Fue leído. Fue de P. M. M. M.
así lo decretó y firmó con los testigos
de mi arr. d. L. M. M.

A. B. Gastelum J. M. Armengol

Interado D. Francisco Perini, oído: que
lo oye y firmó con los de mi arr. d.
M. M. f. c. L. M. M.

A. B. Gastelum J. M. Armengol

Razon

Hoy 18 se entregó este expediente
a D. Fran.º etc. Duclno en
cinco folios útiles lo que subriqué

Sello Tercero

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

Cuatro reales.

BIENIO DE

1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Diciembre 13 de 1852.

Se tomó razon á fojas 2 del libro respectivo.

NÚM. 2885

178

Manuel Sanchez.

Lucas Arvizu.

Francisco Moreno Duclna vecino de esta Ciudad,
ante V como mejor haya lugar en des. me presento y digo:
que he visto en el expediente que se me ha pasado en
traslado, la acusacion que temerariamente he
hecho el apoderado de los Sres. Chavalant y Martin,
por el fallo que pronuncié como Alcalde 2.^o que fui
de esta misma Ciudad, sobre demanda que puso D.^o
Florencio Montorade como apoderado del Sr. D.^o Fran-
cisco su padre, relativa á la reparacion de una parte
del borde de acequia que sirve para mover la moлина
del Molino que es propiedad del expresado D.^o Fran-
cisco.
Mis acusadores al presentar su escrito de
demanda, ó de agravios, por el fallo á que me he referi-
do, me han relectado del trabajo de acompañar á
este informe el documento de compromiso entre
los contratantes, puse en el expediente que se ha forma-
do obra este antecedente, y el cual me ha servido de
regla ó fundamento para fallar contra los Sres. Chava-
lant y Martin. La última cláusula del mencionado
documento dice así: Será un deber de dichos empresarios
cuidar de que no salga el agua de la acequia fuera de
sus bordes á fin de que no haya reclamo de los vecinos
que viven en la villa de la acequia, y reparar su borde
en caso ó preciso. Haré ahora la aplicacion ó analisis
de esta cláusula, tanto en lo sustancial de ella, como
en el contenido de las palabras bordes y reparar. La
condicion que consiera en general este artículo, es
que los Sres. Chavalant y Martin se obligaron expresamente
á mantener el canal ó canal de dicha acequia, en esta
condicion de que no hubiese inundaciones que por su

a los vecinos, y seguidamente se obligaron a la
reparacion de sus bordes, ya en el caso de rebasar esas
inundaciones, o ya en el de que por esta u otras
causas, sufieran algun deterioro los bordes si en
del canal, pues terminantemente lo explica la si-
ma frase de la clausula citada que dice reparar
sus bordes en caso especifico. Veamos ahora lo que en
buen castellano significan las voces bordes y reparar.
Borde es el estremo u orilla de alguna cosa: orilla
el termino y limite de la latitud de qualquiera
cosa; y latitud significa la anchura que hay de
parte a otra, y su termino y limite es la orilla que
significa borde, con el qual puede contenerse el agua
dentro de su cauce. La palabra reparar tomada
rigorosamente en su acepcion, es componer o enme-
dar el menoscabo que ha sufrido alguna cosa. Si en
se ha obligado a los Srs Chavalant y a Martin,
por que se a lo que se hallan comprometidos por la
ultima clausula del documento que se refiere a folio
3 del expediente relativo, y cuyo antecedente ha
acompañado como el simulacro de una defensa,
que solo pueden hacer desvirtuando por ignorancia
o sofisticamente, el verdadero sentido de la clausula
la a que me refiero, tanto en su esencia, como en
las frases o palabras con que se formó dicha clau-
sula. Hasta aqui los fundamentos que tube para
fallar en contra de los quejosos, y ligeramente me
ocuparé de contestar los artículos que contiene el ex-
to de demanda. En el primero dice el Sr Ferrer
que la muralla (que no es muralla sino borde) que
se cayó está fuera de la finca y pertenece al domi-
nio publico, y a continuacion agrega que no están
explicados en el contrato celebrado entre el Sr Ferrer
y su poderdante, la parte de borde que
deben reparar, debe solo entenderse los que están den-
tro de la finca. Si ya se ve que al sentar este
argumento, confiera paladinamente el Sr Ferrer
que sus representantes están en la obligacion de
reparar los bordes que están dentro de la finca.

Capasamente o mal entendido, puede estar este concepto, cuando en el documento se dice, que reparan los bordes de la acequia, cuya condicion por su genuino sentido se entiende no solo lo parte que ocupa el declive, sino en lo demas, por que no hubo restriccion ni limitacion alguna como pretende el Sr. Ferrin; y mas se robustece este acerto cuando la obligacion tiene su origen esencialmente en evitar los perjuicios que pudieran causar las inundaciones a los vecinos que viven en la orilla de la acequia. Luego la excepcion puesta por el Sr. Ferrin es irrita y de ningun valor. Del segundo de los articulos no me ocupare, por que es tan claro como la luz del dia, que el caso de que hablamos, no es de los fortuitos ni exceptuados en la obligacion; pero observare que el Sr. Ferrin al hacer uso de este medio de diferencia tan sutil como inconducente en el presente caso, no hace otra cosa que mostrar evidentemente la temeridad de su acusacion, pues no la funda ni fiza en un principio solido y de justicia; y adviértese ademas, tanto en los articulos que he citado, como en el tercero 4.º y 5.º que solo busca aqui y alli, las maneras de multiplicar la clausula del compromiso de sus poderdantes, pretendiendo sacar de su verdadero sentido que lo sustancial de dicha clausula, como las frases o palabras con que esta concebida. Llamo especialmente la atencion de V. Sr. Juez, en la frase: reparar sus bordes en caso de necesidad; la clausula tambien es que estando esa orilla destruida como esta, mal podrian evitar las inundaciones del agua, que es tambien a lo que estan comprometidos. De todo lo espuesto vendra V. Sr. Juez, en conocimiento que para pronunciar mi fallo, he tenido presente el contenido del contrato celebrado entre los Srs. Chantant, Martin y Monteverde; restandome solamente destruir la falsa acusacion de haberse de mi

Sello Tercero

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

Cuatro reales.

BIENIO DE

1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Diciembre 13 de 1852.

NUM. 2666 Se tomó razon á fojas 2 del libro respectivo.

Manuel Sanchez.

Lucas Arvizu.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

fallo diez dias despues de haberse puesto la deman-
da: vease la fecha en que esta se puso, y vease
tambien en la que se resolvió. He'mismo en de-
mi deber manifestar que la imputacion que se
hace por el estranero Torin, de haber pretendido
confabularme con D. Florencio e Monteverde pa-
dar mi sentencia; es tan audaz con asegurar en
especie, como lo es temeraria su acusacion. -
Todo lo vertido en el contrato de este escrito.

• P. U. pido en justicia, Sr. Juez, se sirva declararme en
responsabilidad en la demanda del Sr. Torin, con-
donandolo en las costas de este juicio, y aplicandole
las penas que estan señaladas por las leyes á los
que litigan temerariamente. Juro que no procedo
de malicia D.

Ures, Rosillo a Mayo 19 de 1853.

F. Moreno
Bretuel

Otro si: teniendo que salir fuera de este
lugar (de este lugar) y estando figurando
en el presente asunto como apoderado de los
Sres. Chavalant y Martin. De Francisco Per-
en conveniencia nombre á D. José el Sr. Per-
para que se entienda como mi apoderado
en dicho asunto hasta su conclusion, por el
lo cual queda expresado.

Jha. Urbina
Ures
Bretuel

Her-

México Mayo 20 de 1833

182

Viendo el presente asunto en punto de ley, que la prueba del hecho está presentada en el documento de feya 3. que Don Francisco Perin ha recibido en su cargo, con cuya vida se podrá calificar y tener en conocimiento si se ha cometido o no injusticia notoria en la Sentencia del Juez amado con sultar con el Sr. Jefe general la resolución definitiva de este negocio. Y por tanto al otro se del notorio hecho, se prescriba a D. Francisco Moreno Buelna el juramento que menciono con tal de que dese en esta ciudad una persona experimentada para que responda a las resultas de este juicio. Yo Ignacio Felix Juez de Montañas por ministerio de la ley así lo decretó y firmo con los demás

Ignacio Felix

A. B. Cabelman

José M. Moreno

Enterado D. Francisco Moreno Buelna dijo: Que lo oye, y que presenta a Don Francisco Perin p. q. responda al resultado del presente juicio, a quien se ~~esperitara~~ p. su aceptación, lo que firmo con mi rigo

Felix

Moreno Buelna

A. B. Cabelman

José M. Moreno

Sello cuarto
BIENIO DE

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

un real.
1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Febrero 3 de 1853.

NUM. 6.617

Se tomó razon á fojas tres del libro respectivo.

Manuel Sanchez

Lucas Arvizu

continenti. enterado Don Fran.º Osuna de la re-
puesta anterior, dijo: que responde por D.
Fran.º Moreno Buena, caso que se sentencio
contra él en el presente negocio. Esto dijo y
firmo con miso y los testigos de mi arr.º

Manuel Felix

Fran.º Osuna

José M. Serrano

B. Sarrut

Hermanillo Mayo 20. de 1853, enterado
en esta fta. D.º Francisco Osuna, dijo:
que concutara por escrito, firmando con lo
de mi arr.º

Felix

F.º Serrano

B. Sarrut

José M. Serrano

Razon

Non recibiendo del corante, y en caso
de fta. de venicio, lo que subsigue.

Sello Tercero

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

184 /
Cuatro reales.

BIENIO DE

1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Diciembre 13 de 1852.

NÚM. 2843. Se tomó razon á fojas 2 del libro respectivo.

Manuel Sanchez

Lucas Arvizu

Sr. Juez de 1ª Instancia

Francisco Perrin, tengo de honor de presentarme ante V. como apoderado de los Sres. Chalvante y Martin para contestar al escrito del Sr. Moreno Buena. No dire nada del estubo extraño para no decir mas, de lo que no me parare sobre la palabra de extranjero que se me aplica de un modo tan insultante quisiera decir sin duda que aqui los extranjeros no tienen derecho a la justicia.

Me contentare con exponer las averencias de mi primer escrito con pruebas irrecusables y a responder a algunos pasajes de su contestacion.

En primer lugar he dicho y sostengo que el juez Moreno Perceba, habia fallado despues del termino de la ley, siendo asi la sentencia nula. El escrito inclusa un certificado firmado por los dos hombres buenos y por el Sr. Dn. José Ortiz. Llamaré la atencion especial de V. en un punto de esta quiza importante. La verdad de decir que en la sentencia no hay mas de los cinco dias exigidos por la ley. Esta fecha de verificacion de abril de 1852 no se como por error taluz. Nuestra Subdaria habra

No tiene que referir al Sr. Buena

de lenguaje gracioso. Las injurias no son
de mi carácter y las viven para
defender una mala causa. Considero como
tan justa la de mis apoderados y
me explicare con pocas y sencillas
palabras.

El Sr. Moreno Puebla se felicita
que yo haya remitido á V. el comprome-
sado entre mis apoderados y el Sr.
Montuenga. De Chancua, tratándose es-
recto de mi parte como un simulacro de
defensa. Estoy persuadido que V. sera
en esto una muestra de mi buena fe.
He querido que V. viese á la vista
todas las cláusulas deste contrato, no so-
las en favor de mis apoderados, pero
también las que invocan mis contrarios.
No he querido sorprenderle, pero aclararle.

El Sr. Moreno Puebla se ha
complacido en hacer una larga disertación
gramatical para dar el sentido de las
palabras bordes y reparar. Cualquiera
diccionario, cualquiera persona de un juicio
sano, nos quedan decir sin ningún trabajo
lo que se ha costado tantas frases.

Después de haber reconocido inocentemente
que borde es el estremo u orilla de
alguna cosa, se pierde en el absurdo por
cambiar el sentido tan claro destas palabras
y explicarlas á su ventaja. No necesita
decirme Sr. Juez, que á esta época que
tomo la pluma en la caudal de la
verdad, es imposible dar el nombre de borde

186

será la misma. Fecit de un vaso, que sus
bordes van a la parte de mas baja del
vaso hasta arriba porque el Sr. Moreno, tiene opaca con tener
el agua dentro de su cause!! que
pregunte al Sr. Moreno a cualquier punto
cual es el borde del vaso, el Sr. Moreno le
pondrá el dedo encima de la superficie
del vaso. - Borde es el extremo u orilla
de alguna cosa.

Vamos a ver ahora lo que significa aqui
la palabra reparar. Reparar los bordes de
la azoquia, es mantenerlos en buen estado y
hacerlos unas empotruras leonianas, sea mismo
aqui levantarlos un poco en caso o freido
para que el agua no salga de la azoquia,
única cosa que el contrato queria impedir.
La palabra reparar no se puede aplicar
a una perdida considerable. Obtener una casa
comprometiéndose a hacer las reparaciones necesarias
durante el tiempo del arrendamiento, no es
obligarse a levantar una parte importante
de la casa si viene a caer, sea por la
poca solidez de la construcción, sea por
cualquier accidente que no se podia prever
ni evitar, si los inquilinos son extranjeros
a esta caída. Tal es el caso que nos
ocupa

El Sr. Moreno Buena se ha
transportado de júbilo viendo que invertía
toda la que la pared caida (que el se
obliga a llamar borde) esta fuera de la
finca. El ha visto en eso la obligación
de sus apoderados de reparar el borde
dentro de la finca, y de allá el ha sacado
sus conclusiones que no llamari sofisticas
para no empicrietas de estilo. Ciertamente
se confesado galadinamente y confesado

Sello Tercero

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

Cuatro reales.

BIENIO DE

1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Diciembre 13 de 1852.

NÚM. 2.848. Se tomó razon á fojas *do* del libro respectivo.

Manuel Sanchez.

Lucas Arvizu.

mis apoderados deben reparar los bordes dentro de la finca que ellos han arrendado pero solamente los bordes, y esto es el sentido que acabo de exponer. Como lo he dicho en mi primer escrito, el contrato no indicando hasta donde tienen que reparar los bordes, solo se deben entender los que están en la finca sabiendo el Sr. Moreno que es artículo de un contrato entre un propietario y indios que no está claramente en favor del propietario, se debe interpretar contra el así lo quieren las leyes.

Concluire, Sr. juez, ya emplee demasiadas palabras para probar la justicia de la causa que defiendo. Pero concluyendo, yo no le pediré que V. condene al Sr. Moreno, no me atreveré como es à darle consejos, y confio que V. sabrá cumplir rigorosamente con lo que exige la sola justicia.

Hermosillo Mayo 20 de 1853

f.º Ferriz

Sello Tercero

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PAPEL SELLADO DE SONORA.

192 / 13
Cuatro reales.

BIENIO DE

1852 Y 1853.

Habilitado con arreglo al artículo 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1836. Ures, Diciembre 13 de 1852.

Se tomó razon á fojas 20 del libro respectivo.

NÚM. 1632.

Manuel Sanchez.

Lucas Arvizu.

Al Juez de 1ª Inst. en turno.

Jose M^a Perez, apoderado por D. Fran^{co} como
reno Realms para entender en el negocio p. el
cual fue sentenciado al Sr. Chabante M. de reparar
los bordes de un Molino Norinero q^{ue} tiene este en
arriendo p. pertenencia al Sr. D. Fran^{co} Montenegro p.
del, ante U. y mediante las protecciones necesarias me
presente y digo: Que inadvertidamente habia
comentado en que U. conociera del esproado a un
to, siendo y debiendo tener como publica y noto-
ria la enemistad que ha creado entre U. y mi
proceda ante con motivo de la ocupacion que se
hizo hecho a la casa D. Dolores Noriega de un
parte de su casa, cuyo esproado fue el Sr. Moreno.
enemistad que me pone en el favor caso de signifi-
ca publica del conocimiento de dicho asunto, sino
ponga mano en el mientras este descompañando
el Juzg. p. interinamente. = L. S. - de la Arquiv, vale

Norm. Junio 9 de 1853

Jose Maria Perez

Normillo Junio 9 de 1853.

Por habido y admitido, en a
re á un antecedente, y con acuerdo
con lo que pide esta parte, remita este
asunto al Alcalde que por sí coor-
ponda concur de d. Juan Ober de
Hue de M. p. instancia por M.
interior de la ley, así
lo decreto y firmo

con los Antigos de mi casa
Mendes

A. B. Gadealung J. M. Serrano
Uterado Sr. Juan M. Perez, de J. O.
que lo oye y firma con la de
mi casa
Mendes Jose Maria Perez

A. B. Gadealung J. M. Serrano
Uterado Sr. Juan M. Perez, de J. O.
que lo oye y firma con la de mi casa
Ar. O. de tachado: no vale
Mendes J. Serrano

A. B. Gadealung J. M. Serrano
Razon
En la pta. y B. J. O.
notas y venitas, lo que
que tubique

Meximilla Juicio 8, v. 1853
Por subido este expediente
y mediante el impedim. en



194 14

que se halla D. Jesus Mendez
y actualment. desempeña el cargo
de 1º Juec, y por tanto los
trámites de este juicio pº el
juez y escribi, segun el esta-
do en que se encuentra, tales
los notificare a los peritos
su nombra. D. Jose Toribio
Mendez Regidor teniere en
fuerza a juez a 1º Juec. así
lo decretó y firmó con los de cui-
arrá

J. Mendez

A Julian Morales A. G. Moragas

Fue enterado D. Agustín Jimenez
en el nombra. de hecho en su
poder y dijo que lo accep-
ta y lo aceptó, jurando desem-
peñar su oficio segun su entender,
lo q firmó con vigor y los de cui-
arrá

J. A. Jimenez

ra de D^o Elias Gonzales del nom-
bramiento de perito hecho en su
persona, dip: Que lo acepta y lo
septa, jurando desempeñar fielm.
segun su entender, lo que firmo con
brigo y los de mi asistencia

~~_____~~
Elias Gonzales
Morales

En la misma Ciudad a los once
dias de dicho mes y año, yo el
Juez de estos autos presento las
partes interesadas y los peritos nota-
brados p^o ellas, mandando a estos q
hiciesen el reconocim^{to} de la obra
a cuya reparacion se hace res-
ponsables a los señ. Chalavant
Martin; y doy fe que dichos
peritos han practicado
el reconocim^{to} debido. Y p^o
conste por diligencia lo fir-
mo con los crim. asse-

~~_____~~
Julian Morales
~~_____~~

y inmediatamente los señ. D^o Elias
Gonzales y D^o Agustin Jor-
men, bajo el juram^{to}.



196 15

que pretado tiene, difiero:
Que en concepto de los que hablan.
y segun el examen y vista ocular que
han hecho en la mañana de hoy de la
parte de la asegua en que consiste la
disputa de los Ptes. Monteverde, Chalavant.
y compañía no está comprendido el ca
so ocurrido en la ultima clausula del
contrato; siendo la razon de esto que la
obligacion que se impone a los empre
sarios de la de evitar en todo evento
que los derrames de la asegua cau
sen algun perjuicio a las fabricas de los
vecinos, y en el caso ocurrido no hay
tales derrames y consiguientemente
no hay tampoco perjuicio alguno.
Que por otro lado observan los que
hablan que otra de las obligaciones
contraidas por los empresarios en
reparar los bordes de la asegua,
caso se entienda que se inutilisen y
mal puede repararse el borde de la
parte de arribo de dicha ase
gua; si antes no se reconstruye
el calicanto que forma el lateral
de la asegua desde su nacimiento.
Que lo que han dicho es la verdad
del reconocimiento que han hecho
segun su leal saber declarando ser
mayores de veinticinco años, de
ejercicio carpinteros de estado viudo
el Sr. Jimenez y casado el Sr. Lina
ro que firmaron con nros y los de mi
distancia.

J. Jimenez y Elias Jimenez
y J. Jimenez
E. Linares

A. Moragas

Mosillo Junio 10 de 1853.

Estando practicada la nueva inspeccion que consulta el Sr. Asesor
grat en su dictamen ~~emitido~~ sobre
este negocio, devuelvasele para que
consulte lo que debe fallar. Notifi-
quese a las partes q. su inteli-
gencia y por este auto asi lo decre-
te y firme con los de mi asistencia.
J. Perendez

A. Morales

Despues fue enterado D. Frans. Perrero
del dicto y auto y dijo: Que su
parte se somete a q. el Sr. pre-
sente juez revuelva sin negocio
sin previa consulta ofreciendo
conformarse y no apelar ni usar
de recurso alguno. Esto respon-
dió y firmó con suigo y por de
mi asista
J. Perendez F. Ferrero

A. Morales

En el auto fue enterado D. Jose M.
Toro del auto anterior dijo: Que
igualmente se somete por su parte
a que el Sr. presente juez revuelva
este negocio sin previa consulta,
ofreciendo conformarse y no apelar
ni usar de recurso alguno. Esto respon-
dió y lo firmó con miigo y los de mi asista
Perendez

A. Morales

J. M. Perez



198 16

Mosillo Junio 13. de 1853

No obstante de lo manifestado por las partes en sus respectivas respuestas anteriores, y como el Juez siendo luego tiene precisamente que consultar con el Jefe de la causa, y por este punto asi lo decreté y firmé con los de mi asistencia.

J. J. J. J.

A. M. M. M.

A. M. M. M.

En el acto fueron enterados del auto anterior, D. Jose M. de Peres y D. Juan C. Parrin, y dijeron: que en obsequio a evitar demoras, estan de acuerdo en nombrar como en efecto nombran de breve especifico, al Sr. Licenciado D. Jose Aguirre, para responder y lo firmaron con miigo y los cruce asi.

J. J. J. J.

Jos. M. de Peres

Jos. M. de Peres

A. M. M. M.

Razon

En 16 fojas utiles se
remite este Exped. al
N. Sr. D. Jose de
Aguilar, lo que se
prueba

Huanabillo, junio 16 de 1853

Contra la negativa
del Sr. D. Jose Aguilar, se
guro su nota reescrita
y se agregaron a estos autos,
y habiendo manifestado las
partes su voluntad p^{ca} que se
remitiera al Sr. D. Jose
de la Cruz Licande p^{ca} que se
ha cometido en el negocio, yo
el juez dije que se remite
al referido N. Sr. Licande p^{ca}
notificandole a la misma par
te. Y por un auto asi lo dese
re y firmé con los r^{os}
de

J. Fernandez

A
Julian Morales A. E. Morigob.
En el auto fue enterado.

Soy vecey he tomado do cite
 exp^{ta} a la vista y otras
 tantas muy enfermidades
 me han impedido concluir
 su lectura, por lo que
 me he remitido a no hacer
 consulta alguna hasta
 su total curacion a mi
 completa salud.

Este es la causa p^{ra} q^e
 debuelvo este asunto con
 muy protyta de apse
 en

J. y Libertad Herrera
 junio 16 de 1853

L. J. de Guzman
 L. J.

Por suyo de la
 junta



del auto y asuete de D. Francisco
Perez, y de conformidad
lo firmo conengo y los
omni asueto
Francisco Ferrer

A
Judicium Morales A. G. Moragas

En el mismo auto fue enterado
tambien a D. Jose Maria Perez, y
de conformidad lo firmo: hoy
se.

Francisco Ferrer Jose Maria Perez

A
Judicium Morales A. G. Moragas

Razon

En 18 poras retales se remitió
este Exped. al Sr. Lopez Lizar
de lo q. arriba

Gr. Luez de 1^a Inst. a

202

Haviendome impuesto de los presentes autos entre los
Sres. Charvalant y Martin por una parte, y Francisco
Moreno Buelva por otra, tengo advertido a primer vista
lo 1.^o: que los apoderados en este juicio no tienen credita
fehacientemente sus personerias: 2.^o, que la Audiencia no
ha sido igual para ambas partes; pues que la demandada
ha sido escuchada dos veces, mientras la demandada no
lo ha sido una sola: y advertido, en fin, que el reconocimiento
de peritos mandado hacer por dictamen de otros, no
se ha verificado; puesto que los nombrados con el caracte
ter de peritos, si bien lo son en Carpinteria, no lo han
sido en Arquitectura, cual habria sido menester para
que dicho reconocimiento fuese llamado de peritos.

Obligacion muy estrecha de los jueces es la de evitar
toda causa que pueda volver nulos sus actos: y por esta
razon de opinion que antes de pasar adelante, ordino a
los apoderados en este juicio, que acrediten sus perso
nerias en la forma legal y ordinaria, ratificando en seguida
lo practicado; en la inteligencia que por ausencia
de alguno de los interesados por otra parte, y por no haber
un defensor a peticion de parte; pues si no se supe
ra el defecto apuntado, podria cualquiera de los prin
cipales decir de nulidad al fin del juicio.

Sobre la denegacion de la Audiencia, debo hacer
V. presente, que aunque por ahora queda subsanada
el silencio de la parte, todo juez debe procurar la equi
dad en el juicio; por que asi lo demandan la Equidad y
las leyes procesales.

Sin averiguar la verdad, no es posible fallar en juicio
como lo tiene de obligacion los jueces: de donde se deriva
que teniendo estos un interes tan legitimo como la justicia
en su derivamiento, deben procurar que las pruebas se to
men en la forma y terminos legales; pues de otra mane
ra la ley no reconoce los actos probatorios como tales.

quientes de la verdad que con ellos se pretende probar.
Es por esto que debe V. ordenar a las partes que nombren
peritos albañiles, y no carpinteros, como lo han hecho, p^a
que estos califiquen si la parte de la acequia, cuya repa-
racion se exige, lo está solo en sus bordes, ó se encuentra
derumbada en la mayor parte de sus costados. Asimismo
deben declarar los peritos si la parte caída de la acequia está
dentro, ó fuera de la finca arrendada, y en este último ca-
so si en reparacion es necesaria para el uso de la finca,
ó no.

Practicado todo lo cual, volverá este expediente a mi
despacho, si las partes lo acordaren, o la suerte lo decidiere,
para acorrear a V. la sentencia que sea de pronunciar
se en este asunto, con vista de todo lo actuado.

Pueblo de San Luis Junio 28. de 1853.

Lic. Lopez Lizardi.

Otro ii.

Repongan las partes el papel que corresponde a este
dictamen. Ita. la misma.

Hermosillo Junio 23 de 1853

Conforme aparece del
anterior dictamen, notifíquese a
los apoderados q. antes de pasar
adelante acrediten su legitimidad
personera y en seguida notifi-
quen lo practicado, y despues
en este nombre peritos de al-
bañileria para el examen y
calificacion de la parte de la

En 17. forma utiliter tengo el honor de devot
ver a V. el expediente tramitado entre los Srs.
Chavalant y Martin contra el juez Dn Juan
Moreno Buelna por agravios inferidos con la
sentencia que este ultimo pronunció con
primeron en el juicio verbal que contra ellos in
quisió Dn Juan^{co} Montero sobre cumpli
miento de un contrato. En dicho expediente va
estampado mi dictamen, para que V. se
sua arreglar a el su procedim^{to} si le
parecieren acertado.

Reciba V. mis distinguidas atencio^{es}
de aprecio y respeto.

Quis y Libertad. Pueblo de
Sera Junio 23. de 1853.

Dn. J. Forcellana
Dn. Lopez Liardi

Sr. Juez de 1^a Inst^a
en esta Ciudad

El Juez de esta causa nombro a
defensor en su representacion y lo firmo
en mi oficio de Jefe de la causa.

A Julian Morales
A. L. Morinaga

Luego siendo presentes los señores
Chalavant y Martin, dijeron
que ratifican todo lo que ha
practicado en el presente negocio
por D. Juan Pexin, en repre-
sentacion de ellos, y en lo rubri-
cado con sus nombres y responden se
entendieron con el Sr. presentador
en todo lo que se ofreciere con res-
puesta y firmaron: hoy

Yo Julian Morales Augusto Chalavant

Julian Morales A. E. Morizaga

En la misma fecha yo el Sr.
de estos autos dije que en
atencion a lo pedido por la parte
contraria, y como en efecto se
halla ausente D. Juan M. Bul-
nan, he venido en acordarse como
por el presente auto le nombro
para defensor de un negocio al
Sr. Don Juan Pexin, a quien se
le abra saber en averiga, p^{ca}
y ratifique en seguida lo que se
ha practicado con el caratulo
apoderado de la persona de q^{da}
hoy Sr. defensor, y firmen con
su nombre y firme con



25
207
20

Los señores

J. J. J.

A
Julian Morales

A. G. Mungah

Luego siendo presente D. Jose Maria Peres, le fue saber su nombre y dijo que acepta el cargo y se le confia, con tanta sujecion como el interesado prefiere por lo de apoderado en el mismo negocio: por lo mismo ratifico con el caracter de defensor todo lo que ha practicado antes con el apoderado. Esto se repudio y lo firmo con mi nombre y los otros

J. J. J.

Jose Maria Peres

A
Julian Morales

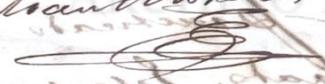
A. G. Mungah

Seguidamente comparecieron los señores Maximilian y Obelavant y dijeron que consentaban en

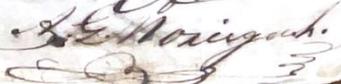
presente por mi parte al Abanil
~~Alonso~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~log~~ ~~firm~~
maron sou enigo y los de sus
art = l. S. Vicente Grijalva = vale
peneidy. A. Martin auguste Chalartay

A
Julian Morales A. G. Moriyah.
 

Y qual me comparecio se requiere
de Jose Maria Perez y de ombros
en parte al Abanil ~~Alonso~~
y los de sus art = l. S. = liberto de la Cruz = vale
peneidy. Jose Maria Perez

A
Julian Morales A. G. Moriyah.
 

Y siendo presente los señores
Selbete de la Cruz y
de Grijalva, se les hizo saber
se firmaron, y dijeron: que
aceptan y juran desempeñar su
cargo, lo que firmaron
por no saber, nielo yo con los
art = l. S. = vale
peneidy.

A
Julian Morales A. G. Moriyah.
 



Mosillo Julio 1.º de 1853.

Habiendose presentado D.º José Maria Perez manifestando que el escrito nombrado por el Sr. Vicente Grijalva no puede concurrir por graves ocupaciones nombra al Sr. Fran.º Ceballos de oficio al tanto el que se presentará en este acto para hacerle saber su nombramiento. Así yo Juan Salazar lo decreté y firmé con los testigos de mi arr.º

Juan Salazar

José M. Sermeno

B. Sarmiento

En seguida presente el Sr. Fran.º Ceballos se le hizo saber su nombramiento y entendiéndose dijo que acepta y asegura desempeñar y fiel y legalmente su encargo no firmo por no saber, hiselo yo con los de mi arr.º según dro.

Salazar

José M. Sermeno

B. Sarmiento

En el acto enterado el Sr. Perez, lo

firmo' con mi go y los de mi arr. J

Salud y
Jose M. Perez

A
Jose M. Sarmiento

A
B. Gasparini

Amenio Julio A. de 1830.

No pudiendo comparecer en este asunto por ser una de las partes mi hijo politico y las otras mi familiares, pare al Juez que comparenda, con notificaciones a las partes. Feliciano Ariza Jue de la notaria por ministerio de la ley, au lo decote y firmo con los de mi arr. d

Feliciano Ariza

A
B. Gasparini

A
Jose M. Sarmiento

Enterado el apoderado de D. Fran. Monera Buelna, firmo de conformidad con mi go y los de mi asistencia

Firmo Jose Maria Perez

A
Angel de Martin

A
Jose M. Sarmiento

Juzgado 1º en la
ciudad de Hermandad

24

212 28

211

de vista que
testigo de

Recurso a V. en 22
foxas útiles al adju-
to expidiense en que es-
taba conviniendo por vi-
siones de la ley a cau-
sa del rinquedim^{to} que
para ello tenía Juan
Ferns Alunder, encargado
del juzgado de la Her-
mandad y sufraganeidad
de V. y de D. Juan Felis.

Hermandad

Dios y Suavidad
Hermandad Juan 28, 1853

J. Penabaz

de los que
cuidados, yo
cantidad de
yo. Al present
las partes
cadas por
el devocion
de asequia

J. Juez en la
ciudad de Hermandad

que se repararon se trata: en conse-
cia doy fe q' dichos peñeros han p-
ficado el devocion^{to} mencionado, habien-
dome dirigido con ellos al sitio donde es-
ta la finca, y para y conser por dila-
gencia lo firmé con los de mi aso.

Juan Salazar

Julian Alarcon

Este los peñeros Albaniles



Substanc de la Cruz y Fran^{co} Ochoa
bajo el pretexto y peticion su de
da forma dijeron: Que han resu
vido la parte de agua desmenu
da y han visto que no solo el bon
de dicha agua se vino abajo
no todo el sistema y cortado: han
visto tambien y la parte colida
esta fuera de la fuerza asen
dada y no consideran que repa
racion sea necesaria para y aude
el motivo, punto y actualm^{te} esta au
dado, aunque no es toda su fuer
za en razon a faltarle agua sufi
ciente. Que lo que han dicho en la
verdad como resultado del recono
cimiento y han practicado, existiendo
en mayores de veinticinco años de
operacion Albañiles, soleros y vecinos
de esta Ciudad, lo que firmaron
por no saber, hicier^o yo con los
de un año

Juan Salazar

A
Julian Morales

Hern. Julio 12 de 1853

Visto el estado en que



se menciona en el punto el día de hoy y ha tocado al conocimiento del juez y escriba, dije se vuelva en consulta p.^a definitiva al Sr. D. Juan de Dios López Suardi; notifíquese así a las partes. José Ferrayra Alc. 2.^o en funciones de Jefe de 1.^a Inst. así lo decato y firmo como en un ant.

José Ferrayra

A
Julian Morales

En el auto fueron enterados los Sr. D. Martín y Chalavans el auto y ancedo, y enterados dichos. Que no obstante si que habian comparecido en q. consulta con el Sr. López Suardi, sin haber recurrido al Sr. D. general hoy les combiene en q. que se haga la consulta con este último, dejando también en su buena opinion y fama al referido Sr. Suardi etc.

respondieron y lo firmaron con
migo y los otros así

[Signature]

Augusta Chalarant
[Signature]
J. Martin

A
Julian Morales

En seguida fué enterado D.^o José M.^o Perez
del auto que antecede, y entrada dijo que sin
embargo de haber combinado con el Sr. Perez
en que se conduclase este asunto al Sr. Licencia
do Pisardo segun consta de auto de 16 de
nro ultimo, y no habiendo ni uno ni otro
acusado en forma al Sr. Asesor General, am-
bos de acuerdo concertamos espontaneamente
te en que consulte bajo ese caracter el asun-
to principal del contenido del relaciona-
do apuntado: esto dijo y firmo con migo y los de
mi asistencia

[Signature]

José M. Perez

A
Julian Morales

En el acto yo el Jefe dije que conforme
a la voluntad de las partes se deja este
asunto en consulta al asesor general. y por
este auto así lo decreto y firmo con los de
mi asistencia.

José Pérez



No

go se les notifico a los señ. ultramarinos y Chalavant d'aito y a su vez de y de conformidad lo firmo con conigo y los escribi

Ferrugall Auguste Chalavant
J. Martin

A

A

Julian ultramarinos

Interado D.ª Jose Maria Perez del auto anterior disp. que lo apes y firmo con conigo y los de mi sustitencia

Ferrugall

Jose Maria Perez

A.

A.

Julian ultramarinos

Razon

En 27 foxas utiles se le remite al Abcor general con expediente y autos

[Signature]

N.º Juan de A.º Montañana.

D.º Juan de Montecede se encargó de
la Continuación de un molino con los
Señ.ºs Agustín Chataoan y Antonio
Martín en el punto de los Guan-
chiles. El uso de esta máquina
por diez y nueve años, es la indemniza-
ción de su industria, y se garantiza
uso y otro. Comenzará en la parte
que les corresponde según el do-
cumento de p.º 3.º Las per-
didas ocasionadas en toda o parte de
la finca y maquinaria, son por
cuenta de ambos, a expensas
de los bordes, q.º en el uso conti-
nuo del Molino, devieran de
impedir el desahame de las
aguas en perjuicio de los vecinos
q.º quedaron por cuenta de las
Compras. Puede pues, q.º
se desahame una parte de la

218

Alcaldia fuera de la finca arrendada, se
gum la Cita de Ofos que hicieron los
paises \$25 tta y el Sr. Montuoso
Arrendada su reparacion al Sr. de
la Comand. Adicional al documento
Ottado de su arreglo. Los nombres

Arrendados despues de las pruebas del de
Vale y Valor del Cuid. Mariano Moreno
nombrado al Oficio segun el estatuto
fuera del libro de los Emprendidos, en
virtud de que el derroque y repa-
racion fue desde el fondo de la
Alcaldia hasta la superficie de la
tercera por ambos lados, cuyos muros
no Avian ni Avieron Comenzado por
bordes q. Avian solo ala superficie de la
tercera. El Sr. de paz sin embargo del

avaluo de treinta y dos pesos. Ciento del
palle dubarando q. los Srs. Chalavant
y Martin se hallaban el caso de
la reparacion, de donde resulto la
responsabilidad q. se le cuise al Sr.
Alcalde D. J. Fran. Moreno

Moeno Buedna, suprema voluntad
que en mi Consejo no puede li-
bertarse de ella al funcionario aca-
sado, por q. Obto como las condi-
ciones de un arreglo, q. resultan
de responder a los Empuñarios, por
una obra q. estaba fuera de la finca
y q. segun el juicio de los arquitectos, f.
29, se destruyeron no solo los Cordes
de la Alqueria, sino todo el sillento
y Cortada de ella, de suerte q. su des-
trucion importava una verdadera
Construccion y no una facil y sencilla
reparacion a q. por la parte
final del Combino se hallan
Contribuidos los Empuñarios, y esto
no debio haber conocido el Jefe de de
el momento q. se calculo por el pe-
rito el valor de la reparacion.
Por lo expuesto mi dictamen es:
que el Sr. Jefe D. Juan M. Moeno
Buedna se halla en el caso de los
Arts. 8.º, 9.º y 10.º de la ley del antiguo
Estado 30 de Junio de 1834, por
haber fallado contra la Orden de
mi Documento y puros en contrario.

220 29

Por lo mismo lo condenara l. en caso
de hallarse destinado a la pena que se
halla el art. 7.º y si obtuviere en
su caso a la del mismo citado y satisficieren
de los daños y perjuicios que señala
el art. 10 de la misma ley. Para lo cual
meu salvo mejor de l. Usus Oct. 11 de 1853.

Orosio

Urosi Nazal q. se ponga a tu pliego al
papel que corresponde. Fecha la misma
Orosio

Hon. Sr. E. ...

Hermosillo, Oct. 11 de 1853.

Quense a las partes p.ª Sentencia.
Mariano Gomez Cantano, Juez del.ª Inst.
en lo mande y firme con lo de mi ama
Cantano

E. A. ...
B. Gutierrez

A. Lopez

En la pta. presente D. Juan Perin como apo
derado de los Sres. Chalabant y Martin, se dis
p.ª citados, y firmo con mi go y lo de mi ama
Cantano

F. Ferris et.

B. Gutierrez

E.

A.

La misma fha. enterado Don
Juan Maria Pina del auto
anterior, dijo: lo oye, y firma
autor de mi arrd

Cautano

J

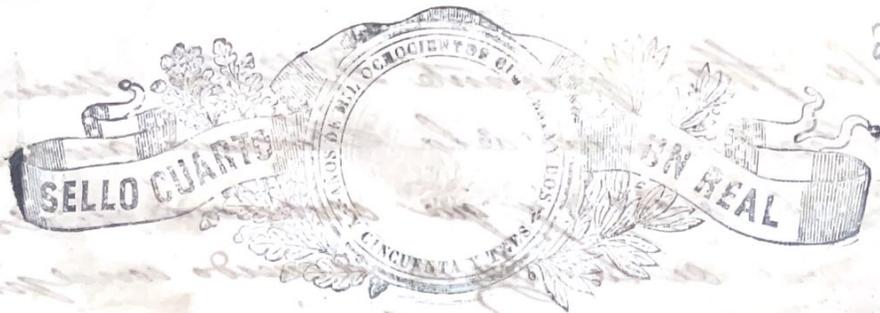
Jose M. Bexer

J. Luis Llamas
Francisco Lopez

Huamantla, Oct. 17 de 1853.

Visto este expediente de acusacion hecha
con el Alcalde segundo Don Francisco Moreno
Buelna por Don Francisco Pina como apo-
derado de los Pres. Chalabam y Martin; visto
lo alegado por los representantes de las partes
en sus diversos escritos; y visto lo dictamina-
do por el Senor Acor general del Estado,
con lo cual me conformo en todas sus par-
tes, a nombre de la soberania nacional
he venido en fallar con las proposiciones
siguientes.

1^a Se declara que Don Fran^{co} Moreno Buelna
ha fallado en este negocio contra la verdad
de un documento y contra las pruebas que
en contrario se dieron, y que por lo mis-
mo se halla en el caso de lo articulo 1^o
9. 9. y 10. de la ley del Estado de 30 de
Junio de 1834, en virtud de los cuales



222 26

se le condena al pago de una multa de cincuenta p^{as} con arreglo a la ^{primera} parte del art. noveno ya citado.

Y el Sr. mismo se le condena al resarcimiento de las costas, daños y perjuicios q^e legalmente acredite haber sufrido la parte de los Sres. Chatabaut y Martin, con arreglo al art. 10.º citado antes, y p^{or} este auto, definitivamente juzgando, así lo decreté, mandé y firmé yo el Jue. de 1.ª inst.ª, con mi testigo de esta,

Mas. Gomez
Cantano
(Signature)

A.
(Signature)

(Signature)
(Signature)

En la flia. presente D^o Francisco Posin enterado de la Sentencia anterior, dijo: lo oyo y firmo con lo de mi arr.
anunciando que presentará la lista de los gastos ocasionados a sus señorías.

Cadamo

Fe. Ferris

(Signature)

(Signature)

(Signature)

(Signature)

la fha. presente D^{no} J^{no} Maria
Pera enterado de la Antena anterior
dijo: loyo, y que conotará en el tér-
mino de la ley, de acuerdo consensual
de este negocio que ha regredado ya a esta
Ciudad, ato dijo y firmo con la de mi ara.

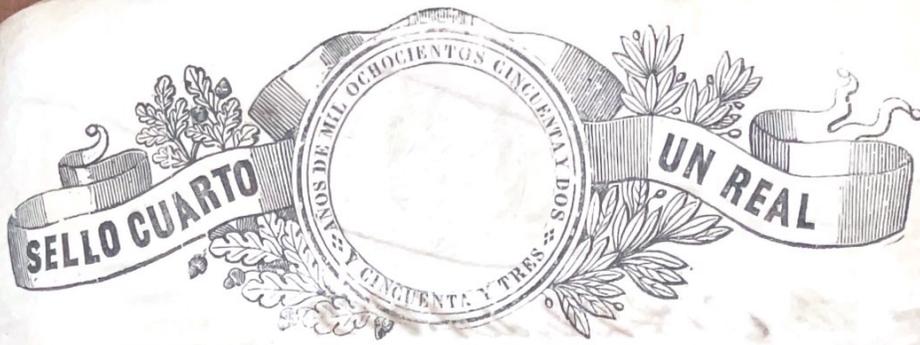
Castano

Jose M^o Perez

Blanco

Francisco Lopez

ESTADO DE
ARCHIVO HISTORICO



21
227

Sr. Juez de 1.^a Inst.^a

José M.^a Pérez vecino de esta Ciudad,
y apoderado de D. D. Francisco Moreno Bul
na, ante V. como mas haya lugar en dr.^o.
me presento y digo: que apelo de la senten
cia que se me ha notificado para ante
la Honra. 1.^a Sala; y suplico al Sr. Juez
se sirva concederme el término
de quince dias para mejorar la apela
cion que interpongo, en atencion á que
el tránsito de esta Ciudad á la Capital
del Estado se halla interceptado por
el enemigo Apache.

No se proceda a multa
ni a lo necesario V. D.

Hermosillo Oct. 22 de

1853

JOSÉ M.^a PÉREZ

Otro sí

Como ya está en esta Ciudad de regreso de
la "Sonora", no obstante para que el enuncia
do Sr. Pérez continúe haciendo de mí per
sonero en el asunto que me han promovido
por Sr. Cholavante D. P. medio del Sr.
D. D. Francisco Perrin, ratifico con
desicion desde luego la misma procura
cion en dicho Pérez.

Fecha ut supra

Fran. Moreno

Bulna

Hern

Monillo, Oct^o 22^o de A. 1853.

Se ha por admindo el recurso de apelacion interpuesto por esta parte, y en consecuencia se le señala el termino de diez dias p.^a q. lo mejor ante el Sup.^o, en atencion a no ocurrir hoy la interrupcion del camino q. se le alega p.^a, pedir quince dias; lo q. se haia sobre tambien a la otra parte. Mariano Gomez Cantano, Jefe del A. Int.^a, me lo mande y firme con los terminos.

Cantano

A.

D. Saldana

A.
Francisco Lopez

En la plaza, enterado D.^o Fr. M.^o Cruz del anterior auto, v. p. lo q. se, y firme con miyo y la de mi arr.^a

Cantano

Jose Maria Perez

A.
D. Saldana

A.
Francisco Lopez

Vente y siete del corriente, enmado DM
 Francisco Páram del auto anterior, dijo: la
 yce, y firma con los de un árbitro
 Cantanoz fco. Serviz

E

J. G. G. G.
 D. G. G. G.

J. Lopez
 F. Lopez

Ruono

Aoy de de MD y en treinta y dos
 Aoy de de MD y en treinta y dos
 a la Superioridad como esta mandado,
 lo que para constancia, Valiente.

E